



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00408-00
DEMANDANTE: CINDY JOANA URIELES RICO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que, mediante escrito, la apoderada demandante solicita hacer extensiva la medida cautelar que pesa en contra del demandado a la empresa **SU ALIADO TEMPORAL SA.** por ser su nuevo pagador. Por ser procedente el Juzgado accede a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ** con CC No. **72.009.271**, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario mínimo, que devenga hasta la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.672.000.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.. 9 del Art. 593 del CGP. Oficiese en tal sentido al pagador **SU ALIADO TEMPORAL SA.**

SEGUNDO: De igual forma ordenará al pagador de **SU ALIADO TEMPORAL SA.** que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 20% del salario, honorario u otro que devenga el señor **JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ** con C.C **72.009.271** como empleado de dicha entidad, luego de los descuentos de ley, pagaderos los primero 5 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

TERCERO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** Sección Depósitos judiciales a favor de la demandante **CINDY JOANA URIELES RICO** con c.c. **1.140.826.580**, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor equivalente al 20% del salario, honorarios u otros que devenga el señor **JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ** con **C.C 72.009.271**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

CUARTO: Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 015.
Fecha: 01 de febrero de 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1b30a1796555b2fc4e76d498293508f5c033d7dca32dfaf52d1fa267cfec4787**
Documento generado en 31/01/2024 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>